

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA MIXTA

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veinticuatro
(aprobado en Sala Mixta virtual de 15 de enero de 2024)

2023-132

Decide la Sala Mixta el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Magistrados Clara Inés Márquez Bulla (Sala de Decisión Civil) y Juan Carlos Garrido Barrientos (Sala de Decisión Penal), respecto del conocimiento de la acción de tutela que impetró Rosenberg Olarte Hernández frente al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – “La Picota”.

ANTECEDENTES

1. El accionante reclamó que se “ordene de manera inmediata a la cárcel La Picota de Bogotá sea enviado la resolución favorable para una posible libertad del suscrito, junto con la cartilla biográfica de acuerdo con el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal al Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá por ser quien ejecutan mi pena”.

En la demanda de tutela se relató que por auto de 24 de octubre de 2023, el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá “negó al suscrito la libertad condicional por cuanto la cárcel La Picota de Bogotá no envió los certificados de cómputos cartilla biográfica y resolución favorable” y que “la persona privada de la libertad no debe ser sometida a condiciones que hagan más gravosa su pena, es el estado quién debe garantizar que no sean anulados aquellos derechos que hagan más gravosa su situación en mi caso puntual al no ser enviado la documentación que trata el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal”.

2. La demanda de tutela fue repartida, en primera instancia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, quien vinculó al INPEC y al Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y profirió fallo desfavorable al accionante el 17 de noviembre de 2023.

El accionante impugnó la sentencia de primer grado.

3. La referida impugnación fue repartida a la Magistrada Clara Inés Márquez Bulla de la Sala Civil del TSB, quien por auto de 4 de diciembre del año que avanza declaró la nulidad de lo actuado en primera instancia. Destacó que “el ataque emprendido por el tutelante también se hace extensivo a la aludida autoridad (Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá), cuya vinculación tiene la virtud de variar la competencia, en el entendido que se encarga de vigilar la pena impuesta, la que, cumplida hasta el momento, en su concepto, le otorga la posibilidad de una libertad condicional”.

Fue así como la Magistrada en mención dispuso la remisión del expediente a la Sala de Decisión Penal del TSB para que allí fuera repartida, en primera instancia, la aludida tramitación constitucional.

4. Por auto de 6 de diciembre de 2023, el Magistrado de la Sala Penal del TSB, Juan Carlos Garrido Barrientos planteó el conflicto negativo de “reparto”. Adujo que “el señor Olarte Hernández dirigió su reclamo únicamente en contra del Cobog Picota, con la finalidad de que éste remita, al juzgado que vigila el cumplimiento de sus sanciones, la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional” y que “atendiendo a la naturaleza jurídica de ese establecimiento y a las reglas inicialmente citadas, la competencia para conocer de este trámite recae en los jueces del circuito y, por lo tanto, no era posible que la Sala Civil declarara la nulidad y se abstuviera de conocer la impugnación”.

5. Por auto de 14 de diciembre de 2023, la Sala de Gobierno del TSB, dispuso que no era ella la llamada a resolver el conflicto negativo de la referencia, sino que tal tarea radicaba en la Sala Mixta de este mismo Tribunal.

CONSIDERACIONES

1. Ante la urgencia inherente a esta suerte de tramitaciones, y en atención a lo resuelto por la Sala de Gobierno de este Tribunal en su auto de 14 de diciembre de 2024, la Sala Mixta procede a desatar de inmediato el conflicto de marras, sin que ello involucre que su criterio acompase con las razones de hecho y de derecho que sustentaron el auto remisorio en alusión.

Sobre ello obsérvese que por auto de Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 15 de agosto de 2023, M. P. Carlos Roberto Solórzano Garavito), ante un conflicto negativo de reparto en primera instancia un trámite de tutela entre distintos Magistrados de un mismo Tribunal- optó por remitir el

conflicto de reparto a la Sala de Gobierno, y no a la mixta, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, esto con soporte en el Acuerdo 10715 del 25 de Julio de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 6º, lit. e.

2. Precisado lo anterior, la Sala Mixta estima que la Magistrada de la Sala Civil del TSB Clara Inés Márquez Bulla es la llamada a continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, en segunda instancia.

Lo anterior, en tanto que, según se adujo en la demanda de tutela, la razón por la que ésta se formuló obedeció a que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – “La Picota”, no ha remitido una “documentación” concerniente al accionante (certificados de cómputos cartilla biográfica y resolución favorable), al Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Expresado con otras palabras, en la demanda de tutela nada se reprochó al referido juzgado penal, por manera que la vinculación de esa autoridad judicial no alteraba la regla de reparto que se fijó en un primer momento, limitada al hecho de ser el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – “La Picota”, una autoridad administrativa del orden nacional.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido que “a quien debe repartirse el expediente se determina según quién aparezca como demandado en el escrito de tutela y, de ningún modo, a partir del análisis de fondo de los hechos narrados, debido a que tal estudio no procede al evaluar su admisión” (Corte Constitucional, Auto Sala Plena 403 de 2023, M.P., Juan Carlos Cortés González).

3. Ahora, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021 (modificatorio del Decreto 1069 de 2015) “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

En armonía con la norma en cita, la demanda de tutela en referencia fue repartida, en primera instancia, entre los juzgados del circuito, en este caso al Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo mismo, la impugnación que se presentó frente al fallo de 17 de noviembre de 2023 debía ser conocida por la Sala de Decisión Civil de este Tribunal.

4. Así las cosas, se remitirá el expediente al despacho de la Magistrada Clara Inés Márquez Bulla, de la Sala Civil del TSB, para que asuma lo de su cargo.

DECISIÓN

Así las cosas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Mixta de Decisión, DECLARA que la llamada a conocer de la tramitación constitucional que adelanta Rosenberg Olarte Hernández frente al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – “La Picota”, es la Magistrada Clara Inés Márquez Bulla, a quien se remitirá este expediente.

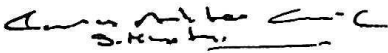
Comuníquese lo aquí decidido a los interesados en esta tramitación, así como al Magistrado de la Sala Penal del TSB, Juan Carlos Garrido Barrientos.

Notifíquese

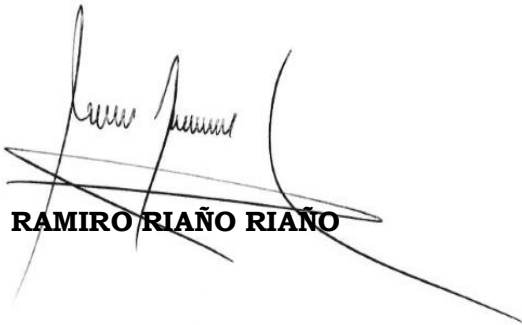
Los Magistrados,



ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR



RAMIRO RIAÑO RIAÑO